



CAUSA No 1304-15-EP

*Juez Ponente: Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.*

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 17 de septiembre de 2015, las 13h21.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza Ruth Seni Pinoargote y los jueces Antonio Gagliardo Loor y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1304-15-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 18 de agosto de 2015, por el señor Edmundo Enrique Aguilar Montalvo por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 20 de julio de 2015, las 16h29, dictada por la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Quito. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante identifica como derechos violados los siguientes: al debido proceso, a la defensa y a las motivaciones constantes en los artículos 76 numeral 7 de la Constitución de la República. **Antecedentes.- a)** El presente caso se refiere al juicio de nulidad de acta matrimonial seguido por Edmundo Enrique Aguilar Montalvo en contra de Mier Zamudio Araceli de la Luz, en el que la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Quito, mediante sentencia dictada el 20 de julio de 2015, las 16h29, resolvió desechar la demanda presentada. **b)** De este fallo se interpuso recursos de apelación y de hecho, siendo negados por la misma judicatura, mediante autos dictados el 27 de julio de 2015, las 11h32 y 07 de agosto de 2015, las 12h17 respectivamente. **Argumentos sobre la presunta violación de derechos.-** El demandante, manifiesta que la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que: *“(…) la sentencia constituye una simple enumeración y transcripción simple y general de las normas legales que regulan el capítulo de la prueba judicial en el Código de Procedimiento Civil, así como la disposición del Código Orgánico de la Función Judicial respecto de la verdad procesal y el principio de imparcialidad, sin que exista cotejamiento o*

confrontación alguna con los hechos demandados, especialmente aquellos que se refieren a los actos probatorios producidos, con lo cual, se demuestra que existe una falta de motivación, no existe ningún razonamiento crítico, analítico de carácter jurídico (...). Además afirma que: "(...) mi identificación corresponde a mi partida de nacimiento: EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO y mi cedula de ciudadanía corresponde al No 170302929-6. Identificación con la que sigo actuando en todos mis actos públicos como privados, especialmente de carácter mercantil. Actos jurídicos que se afectarían al cambiar mi identificación de ENRIQUE EDMUNDO AGUILAR MONTALVO, persona que no tiene partida de nacimiento ni le corresponde ninguna cédula de ciudadanía". **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el accionante solicita se acepte la acción extraordinaria de protección y se deje sin efecto la sentencia impugnada. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Edmundo Enrique Aguilar Montalvo, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No.



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**1304-15-EP.** Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Dr. Antonio Gagliardo Loor, Msc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, 17 de septiembre de 2015.- Las 13h21.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

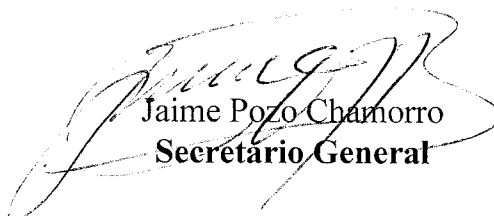
fvh



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1304-15-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis y siete días del mes de octubre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 17 de septiembre del 2.015, a los señores Edmundo Enrique Aguilar Montalvo en la casilla judicial **839** y a través de los correos electrónicos: [edle.proano17@foroabogados.ec](mailto:edle.proano17@foroabogados.ec); y [renanproano@hotmail.com](mailto:renanproano@hotmail.com); a Araceli de la Luz Mier Zamudio en la casilla judicial **1026** y a través del correo electrónico: [danigallegos24@hotmail.com](mailto:danigallegos24@hotmail.com); y, a Jorge Oswaldo Troya Fuertes y Christian Xavier Vallejo González en la casilla judicial **4695** y a través de los correos electrónicos: [juanpabloalava@yahoo.com](mailto:juanpabloalava@yahoo.com); y [edgarmas86@yahoo.com](mailto:edgarmas86@yahoo.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/LFJ

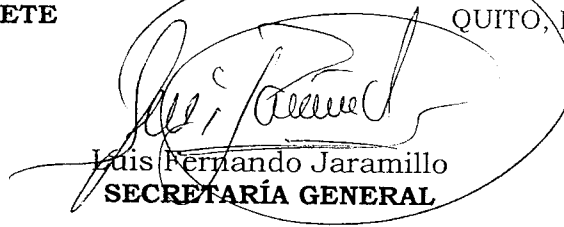
**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 556**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILLA JUDICIAL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILLA JUDICIAL</b>	<b>Nro. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
FAUSTO GILMAR GUTIÉRREZ BORBUA	222			0002-15-RC	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
VERÓNICA AÍDA PILA SEMBLANTES	6171	EDWAR ÁLVAREZ COELLO	2301	0472-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
RAQUEL GUZMÁN RECALDE, DIRECTORA PROVINCIAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1119-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
BOLÍVAR ULLOA PURCACHI, A NOMBRE DE MARTHA BEATRIZ JARA GAVILÁNEZ	4923	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	4789	1160-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO	839	ARACELI DE LA LUZ MIER ZAMUDIO	1026	1304-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		JORGE OSWALDO TROYA FUERTES Y CHRISTIAN XAVIER VALLEJO GONZÁLEZ	4695		
NELSON NÚÑEZ NARVÁEZ, AÍDA NÚÑEZ NARVÁEZ Y MARTHA HINOJOSA NÚÑEZ	1867	JUAN CARLOS CAMPOS	1659	0766-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MARÍA ALBERTINA GUADAMUD ARTEAGA	1069			1220-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
RINA EMMA URETA RUIZ	1069			1101-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
JACINTA LILIANA PALMA CEVALLOS	1069	DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PORTOVIEJO	640	1100-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
EDUARDO GARCÍA FABRE, REPRESENTANTE DE ACROMAX, LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A.	145; 1218; y 5696	PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS	1026; y 5273	0475-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	JHONNY WALTER VIVAR SEGOVIA	1371	0702-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
JAIME ORDOÑEZ ANDRADE, DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1260-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
DAMIÁN AVENDAÑO GUILLÉN, DIRECTOR REGIONAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	NILO GEOLITO PONTÓN VARGAS	4420 25	1136-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

JUDITH MONTERO SÁNCHEZ Y OTRAS	<b>237</b>			<b>0024-15-AN</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MÓNICA YOLANDA SUÁREZ CHECA	<b>022</b>			<b>0981-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Total de Boletas: **(27) VEINTISIETE**

QUITO, D.M., 06 de Octubre del 2015



Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

27 Boletas  
06 Oct 2015

16:45



## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** miércoles, 07 de octubre de 2015 7:08  
**Para:** 'edle.proano17@foroabogados.ec'; 'renanproano@hotmail.com'; 'danigallegos24@hotmail.com'; 'juanpabloalava@yahoo.com'; 'edgarmas86@yahoo.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1304-15-EP  
**Datos adjuntos:** 1304-15-EP-auto.pdf

